



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), diez (10) de abril del año dos mil
veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001- 2022-00047- 00
PROCESO: REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JASVELIER SANTAMARIA MORA

A Despacho el presente proceso, en el que se avizora que el mismo se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte accionante, ordenada en auto que data a 17 de octubre de 2023, lineamientos descritos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tal circunstancia, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso reza a renglón seguido:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante en reconvencción, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante en reconvencción, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto que data a 17 de octubre de 2023, atendiendo los lineamientos descritos en el



numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistido el trámite.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término dispuesto en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c7f6a6c744e0bfe017be873950b8c1858304892bc1090ccd80b7ff70d7585**

Documento generado en 10/04/2024 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>